AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 29 de abril del 2019

Nº 78 40 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 38-2019

Adición a la circular Nº 143-13 "Lineamientos ASUNTO: generales para las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia".

### A LAS JEFATURAS DE TODAS LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

#### SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 20-19 celebrada el 5 de marzo del 2019, artículo XVI, dispuso aprobar la adición a la circular N° 143-13 del 20 de agosto del 2013, sobre los "Lineamientos generales para las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia", que dice:

"En Costa Rica se cuenta con una Política Pública de Lactancia Materna, que tiene como objetivo "...maximizar la salud integral de las madres, niñas y niños, jóvenes, familias y población en general...", la cual, se encuentra sustentada en diferentes directrices internacionales emanadas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Código para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y posteriores resoluciones de las Asambleas Mundiales de Salud, las Declaraciones de Innocenti y la Estrategia Mundial sobre la Alimentación del Lactante y el

A su vez, el derecho a la lactancia materna es protegido por la Constitución Política, la Ley General de Salud (N° 5395), la Ley General de la Administración Pública (N° 6227), el Código de Trabajo (N° 01), el Código de la Niñez y de la Adolescencia (N° 7739), la Ley de Fomento a la Lactancia Materna (N° 7430), entre otras leyes y decretos.

Al respecto, la Dirección Jurídica del Poder Judicial mediante criterio DJ-AJ-2515-2018 señaló lo siguiente: "...esta asesoría Jurídica no encuentra ningún impedimento para que se incluyan dentro del rol de disponibilidad las servidoras que gocen de la citada licencia, siempre que dentro de este se respete e incluya la hora diaria de lactancia materna, lo cual deben de tomar en cuenta las jefaturas de cada oficina o despacho ya que son los responsables y encargados de realizar dichos roles. Ahora bien, en caso de una solicitud de exclusión de dicho rol por parte de alguna servidora judicial, quedará a criterio y bajo responsabilidad de cada jefatura de las respectivas oficinas o despachos, valorar y determinar de manera casuística si corresponde o no, debido a que ellos son los encargados de elaborar dichos roles, tomando en cuenta que, si de manera excepcional se acoge, deberá suspenderse dicho plus de la disponibilidad, hasta que se reintegre a sus funciones". (el subrayado no es del original)

Por otra parte, la señora María Alexandra Bogantes Rodríguez, Magistrada Suplente de la Sala Segunda y experta en materia laboral, mediante criterio remitido a la Comisión de Género indicó lo siguiente: "...la denegatoria de una solicitud de exclusión del régimen de disponibilidad de una madre trabajadora en periodo de lactancia, en tesis de principio,

no vulnera el derecho fundamental a la lactancia materna, siempre que se respete el tiempo diario a que tiene derecho para dichos propósitos. <u>Más, la respuesta no puede darse sin</u> previo análisis de las particularidades de cada situación, que a la luz de lo indicado podría ameritar una solución distinta. (el subrayado no es del original)

Así las cosas, en virtud de la obligatoriedad que tiene nuestro país de acatar los precitados cuerpos normativos, tomando en cuenta los criterios mencionados y en adición a la circular 143-13 aprobada por el Consejo Superior en sesión Nº 74-13 del 24 de julio del 2013, artículo XCII, respecto de los "Lineamientos generales para las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia", se hace del conocimiento de las jefaturas de oficinas y despachos judiciales de todo el país lo

a. Se reitera el deber de cada Jefatura de respetar el derecho a la lactancia, tanto en jornadas ordinarias como extraordinarias, cuyo horario deberá ser a convenir y coordinado entre la Jefatura y la funcionaria, <u>analizando</u> siempre el caso concreto y privando el interés superior de la persona menor de edad.

b. En caso de que una funcionaria solicite ser excluida del rol de disponibilidad, deberá la Jefatura analizar las razones que fundamenten dicha solicitud a efecto de determinar si amerita o no su exclusión del rol, dicho análisis en concordancia con las políticas institucionales en materia de igualdad de género y los derechos que le asisten.

Se insta a las compañeras embarazadas o en periodo de lactancia a informar a los órganos competentes, si consideran no están tomándose en cuenta sus condiciones particulares y están violentándose sus derechos.

Será obligación de las jefaturas difundir el contenido de esta circular entre el personal a su cargo. Asimismo, serán responsables de aplicar y cumplir estas disposiciones.

Para cualquier consulta comunicarse a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, a los números telefónicos 2295-4289/2295-4407/2295-4607/2295-3874. Correo electrónico: sec\_genero@poder-judicial.go.cr".

San José, 19 de marzo del 2019.

#### Irving Vargas Rodríguez,

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019334731).

#### CIRCULAR N° 39-2019

Asunto: Casos que serán asumidos por la Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal.

# A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS, SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 16-19 celebrada el 22 de febrero de 2019, artículo LXXI, dispuso que a partir de la fecha de divulgación de esta circular se realice lo siguiente:

"La Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología asumirá los casos de: